



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-002

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)"*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que,** el número 6 del artículo 264 de la Norma Suprema establece entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: *"6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

M

Que, el artículo 280 de la Norma Suprema dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)."*

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte (...), y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía, determina: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la"*

capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...);"*

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos"*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."

Que, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reconoce el Principio de Sujeción a la Planificación como: *"La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con*

H

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.”*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, entre las cuales, están: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento. (...) 6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución” (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;*
- Que,** el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *“(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“(...) Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas.”;*



- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)"*.
- Que,** el artículo 134 literal d), e), i); y, o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: *"d. Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento"; "e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución"; "i. Conocer los informes del Gerente General (...)"*; *"o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana."*
- Que,** el artículo 136 literales c) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las Empresas Públicas, señala: *"c. Consignar su voto en las sesiones. d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)"*;
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana: *"(...) d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero"*;
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*;
- Que,** el literal b) del artículo 6 del "Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", señala que es atribución del Directorio de la EPMPQ *"Aprobar el Plan Estratégico Institucional (...)"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-EPMPQ-2021-006, de 09 de junio de 2021, se aprobó en todas sus partes el Plan Estratégico Institucional 2021 – 2024, con todos sus habilitantes y anexos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, vigente hasta diciembre de 2024.
- Que,** mediante memorando Nro. EPMPQ-GP-2025-0062-M de 28 de enero de 2025, la Gerencia de Planificación, remite el Plan Estratégico Institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, 2025 – 2028, que tendrá una vigencia de cuatro años, esto es desde enero del 2025 hasta diciembre del 2028, informando que el presente plan cumple con los lineamientos establecidos por el ente rector de la planificación municipal, que su implementación se lo realizará mediante la aplicación de las estrategias propuestas, los proyectos de inversión que responden a la alineación con los instrumentos nacionales y municipales, y

los planes operativos anuales, realizando su medición periódica a través de indicadores de resultados que denotaran el cumplimiento de metas, con el objetivo de tomar decisiones oportunas que permitan apoyar el Plan Maestro de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad Sostenible, Plan de la Alcaldía respectivamente, anexando la documentación habilitante y que es parte íntegra del Plan Estratégico Institucional de la EPMTQP.

- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2025-0190-M de 28 de enero de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Financiero Nro. 001-2025 respecto al Plan Estratégico Institucional 2025 - 2028 EPMTQP, el cual recomienda: *"Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe Financiero del Plan Estratégico Institucional 2025-2028.- Se recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el informe económico del plan estratégico 2025 - 2028 de la EPMTQP."*;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2025-0102-M de 28 de enero de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-003, sobre el Conocimiento y Aprobación del Plan Estratégico Institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, 2025- 2028, el cual recomienda: *"Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento los respectivos informes técnico y económico sobre el Plan Estratégico Institucional 2025-2028 de la EPMTQP, para aprobación del Directorio Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...)"*;
- Que,** el 27 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0094-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Quito, EPMTQP, a realizarse el día viernes 31 de enero de 2025 a las 09h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 28 de enero de 2025, mediante oficio No. EPMTQP-GG-2025-0115-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día viernes 31 de enero de 2025, a las 09h00, en modalidad presencial a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-001;
- Que,** el 30 de enero de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0139-O, se informa a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** el 30 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-0333-O el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al Mgs. Javier Salgado Álava, en representación de la Secretaría de Movilidad, a la Sesión Ordinaria convocada para el día viernes 31 de enero de 2025, a las 09h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-001;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-001, realizada en modalidad presencial, el día viernes 31 de enero de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor

Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Mgs. Javier Salgado Álava, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 6 del artículo 9 y número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 134, literal d) y e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito; y artículo 6 literal b) de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar en todas sus partes el Plan Estratégico Institucional 2025 - 2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentado por el señor Gerente General de la EPMTQP; con todos sus habilitantes y anexos que forman parte integrante de esta Resolución.

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación, con memorando Nro. EPMTQP-GP-2025-0062-M; Gerencia Administrativa Financiera, Informe Financiero Nro. 001-2025; y, Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-003, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTQP, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerencia General, mediante oficio Nro. EPMTQP-GG-2025-0139-O de 30 de enero de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Los contenidos, implementación y ejecución del Plan Estratégico Institucional 2025-2028 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, son responsabilidad y competencia de la administración de la empresa, así como la presentación de los resultados obtenidos, en el correspondiente informe de gestión semestral de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para conocimiento del Directorio.

Artículo 3.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizar las acciones gerenciales y administrativas que permitan la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Gerencia de Planificación, el seguimiento y cumplimiento del Plan Estratégico Institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito 2025 – 2028.

Segunda.- En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTPO, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Tercera.- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPO, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

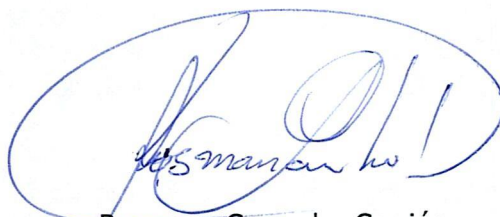
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución Nro. DIR-EPMTPO-2021-006, de 09 de junio de 2021. Una vez que entre en vigencia el Plan Estratégico Institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito 2025 - 2028.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 31 de enero del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO



Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

MCT/PVC/PPV - 